

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0432

15 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1508 DEL 04 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON**

Dirección de notificación usuario **CL 22 NORTE 17 – 15 TR 2 APTO 205 ED OZONO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 15 de Mayo de 2018

Señor:

ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON
CL 22 NORTE 17- 15 TORRE 2 APTO 205 OZONO
Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1508 DEL 04 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0432 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1508 DEL 04 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 121930”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 121930

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **manifiesta y solicita** *“El presente correo tiene como fin dar a conocer la mala lectura que se dio para la medida de consumo para la factura No 42528113 la cual indica una lectura anterior de 224 m3 y lectura actual de 236 m3 esto dando un consumo de 12 m3 en total entre las fechas 05/03/2018 a 04/04/2018 toda esta información es tomada del recibo, al ver que se doblaba el consumo para este mes me diriji a chequear la lectura en el medidor la cual era de 332 m3 para la fecha 12/04/2018 , por ende existe un error en la lectura que ustedes tomaron y así mismo en el monto de pago para este periodo facturado .*

Adjunto la foto de muestra de la lectura del medidor para el día 12/04/2018”.

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en LAURELES, CL 22N # 17 - 15 T 2 AP 205 ED OZONO, identificado con MATRÍCULA 121930

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **121930**, se observa que dicho predio se encuentra **a PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se revisó el sistema de la entidad y se comparó con la fotografía aportada en el escrito y se evidencia un error de lectura por ello se prorrateó el consumo anterior de 224 y lectura de la foto 232 procediendo cobrar por prorrateo un total de 6M3, encontrando viable reliquidar la cuenta N° 42528113 por error en la imputación de los metros facturados.
4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

5. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora **ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON**, en el sentido de reliquidar la facturación a cargo del mes de Abril de 2018, ya que se constata que existió error en la imputación de la lectura al predio identificado con matrícula N°121930.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar en la siguiente cuenta: **N° 42528113, solo 6M3**, por error en la imputación de la lectura a la matrícula N°121930.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora ANDREA CATALINA COHECHA BAHAMON.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial